



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00584-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ORLANDO IBAÑEZ BORJA.CC. 72.302.627
DEMANDADO: NICOLLE MAUREEN CHIMBI MIRANDA.C.C.1.193.035.907

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la EMPRESA MASGLO. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita se requerirá al pagador de la EMPRESA MASGLO (Centro Comercial Gran Centro Local 135, ubicado en la carrera 53 No. 68-125, a fin de que indique al Despacho los motivos por los cuales ha suspendido los descuentos a la demandada NICOLLE MAUREEN CHIMBI MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.035.907.

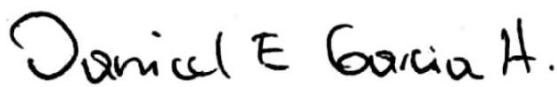
Así las cosas, el Despacho accederá a lo deprecado por el ejecutante, en el sentido de requerir al pagador de la EMPRESA MASGLO, con la finalidad que se pronuncie sobre el embargo ordenado, con la advertencia de que si no cumpliera lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al PAGADOR de la EMPRESA MASGLO (Centro Comercial Gran Centro Local 135, ubicado en la carrera 53 No. 68-125, para que en el término de la distancia indique al Despacho los motivos por los cuales ha suspendido los descuentos a la demandada NICOLLE MAUREEN CHIMBI MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.035.907.

SEGUNDO: La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 10 de noviembre de 2021

Oficio No.01228-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE LA EMPRESA MASGLO.
Centro Comercial Gran Centro Local 135.
Carrera 53 No. 68-125.
Barranquilla.

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00584-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ORLANDO IBÁÑEZ BORJA.CC. 72.302.627
DEMANDADO: NICOLLE MAUREEN CHIMBI MIRANDA.C.C.1.193.035.907

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** REQUERIR al PAGADOR de la EMPRESA MASGLO (Centro Comercial Gran Centro Local 135, ubicado en la carrera 53 No. 68-125, para que en el término de la distancia indique al Despacho los motivos por los cuales ha suspendido los descuentos a la demandada NICOLLE MAUREEN CHIMBI MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.035.907.**SEGUNDO:** La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA